

# Municipalidad Distrital de Los Olivos

## Ordenanza N°

024-2000/CDLO

Los Olivos, 22 de noviembre del 2000.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRICTAL DE LOS OLIVOS**

**POR CUANTO:**

En Sesión Ordinaria de la fecha, con dispensa del trámite de Aprobación del Acta, y POR UNANIMIDAD, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA N° 024-2000/CDLO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL EXPENDIO DE DIARIOS, REVISTAS, BILLETES DE LOTERÍA Y GOLOSINAS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE LOS OLIVOS.**

**ARTICULO PRIMERO.-** Aprobar el Reglamento para el expendio de diarios, revistas y billetes de lotería, en los kioscos ubicados en la vía pública del distrito de Los Olivos, que consta de V Títulos, 14 artículos, 01 disposición complementaria y 06 disposiciones transitorias y finales.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Modificar en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad de los Olivos en cuanto se refiere al pago mensual de S/20.00 (veinte y 00/100 Nuevos Soles) por cada expendedor de diarios, revistas y billetes de lotería, aprobado con la Ordenanza 015-2000-CDLO, con el Texto siguiente:

"Cada uno de los expendedores de diarios, revistas y billetes de lotería pagarán a la Municipalidad, los siguientes conceptos:

- Por arbitrio de seguridad y limpieza S/. 3.50 mensual.
- Por la expedición de certificado de funcionamiento S/.10.00, por única vez.
- Por derecho de numeración y placa S/. 5.00, por única vez.

**ARTICULO TERCERO -** Dejar sin efecto la Ordenanza 001-98/CDLO y todas las normas que se opongan a la presente Ordenanza.

**ARTICULO CUARTO.-** ENCARGAR, a la Dirección de Rentas supervisar el estricta cumplimiento de la presente Ordenanza.

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**



Municipalidad Distrital  
de Los Olivos  
*Carolina Manrique P.*  
Dra. D. CAROLINA MANRIQUE PEREYRA  
Secretaría General

Municipalidad Distrital  
de Los Olivos  
*Felipe B. Castillo Alfaro*  
FELIPE B. CASTILLO ALFARO  
ALCALDE

# Municipalidad Distrital de Los Olivos

## Ordenanza N°

024-2000/CDLO

### REGLAMENTO PARA EL EXPENDIO DE DIARIOS, REVISTAS, BILLETES DE LOTERIA Y GOLOSINAS EN EL DISTRITO LOS OLIVOS

#### TITULO I

#### BASE LEGAL

El presente Reglamento se sustenta en la siguiente norma :

- Constitución Política del Perú
- Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 23853
- Ley N° 10674, de los Expendedores de Diarios, Revistas, Billetes de Lotería y Golosinas
- Decreto legislativo 816 de los principios de la legalidad

#### TITULO II

#### DEL CONTENIDO Y ALCANCE

**ARTICULO 1°.-** El presente reglamento norma las actividades de los expendedores de diarios, revistas, billetes de lotería y golosinas, en la vía pública de la Jurisdicción del distrito de los Olivos, como una actividad comercial de pequeña escala.

**ARTICULO 2°.-** Para la aplicación y cumplimiento del presente reglamento, la Municipalidad de los Olivos, a través de la Dirección de Rentas - Control de Actividades Comerciales, coordinará con los expendedores de diarios, revistas, billetes de lotería y golosinas para el mejor desarrollo y cuidado del ornato público, así como la agrupación social que los agrupa.

#### TITULO III

#### DE LAS DEFINICIONES

**ARTICULO 3°.-** Para los efectos del presente Reglamento se considera:

- Expendedores de diarios, revistas, billetes de lotería y golosinas.- Es toda persona natural que ejerce en forma individual, directa y cuyo capital de trabajo es en pequeña escala, que se dedica al expendio de diarios, revistas, billetes de lotería y golosinas que difunde la cultura e información mediante la palabra escrita a la ciudadanía y de ser un servicio indispensable, legislado por la Ley 10674.
- Zonas autorizadas para el expendio.- Todos los lugares autorizados por la Municipalidad de Los Olivos, en la vía pública, que se encuentren en condiciones adecuadas para el expendio de diarios, revistas, billetes de lotería y golosinas.



# Municipalidad Distrital de Los Olivos

## Ordenanza N°

024-2000/CDLO

- c). Organización Social.- Agrupación de los expendedores de diarios, revistas y loterías que venden en el ámbito del distrito de los Olivos y que se encuentra registrado en el Registro de Organizaciones de distrito.
- d). Kiosco.- Es el mueble móvil de metal y de madera u otro material, con dimensiones y características reglamentadas ubicado en la vía pública sobre la vereda, calzada o área establecida por la Municipalidad, dentro de las zonas destinadas para la actividad comercial.
- e). Certificado de Funcionamiento.- Es la autorización para ocupar en formar temporal un espacio físico de la vía pública, a fin de ejercer la actividad comercial de diarios, revistas, billetes de lotería y golosinas.

### TITULO IV

#### DISPOSICIONES TECNICAS SOCIALES Y SANITARIAS

**ARTICULO 4°.**- Los kioscos deberán ubicarse en los lugares expresamente señalados por la Municipalidad, previo estudio técnico y social; siendo preferentemente las veredas, (arrollas), retiros municipales, mercados y zonas especiales u otras áreas libres que no interrumpen al tránsito vehicular, peatonal ni a la estética y ornato de la ciudad. Por ninguna razón los kioscos a instalarse a partir del presente reglamento, podrán ubicarse a menos de 200 mts. de otro kiosco ubicado y autorizado por la Municipalidad.

**ARTICULO 5°.**- Los kioscos serán ordenadamente numerados por la municipalidad para su control respectivo, con fijación de placa que contenga logotipo, número y dirección donde funciona.

**ARTICULO 6°.**- Las dimensiones de los kioscos serán de una misma medida.

Fijo	1.50 m. x 1.20 m., y 1.80 m. de altura.
Movible	1.20 m. x 1.00 m., y 1.80 m. de altura.

**ARTICULO 7°.**- Los kioscos estarán ubicados en el retiro consecutivo del martillo de las esquinas de la vereda, para el caso de avenidas o jirones.

**ARTICULO 8°.**- El color de los kioscos será verde olivo.

**ARTICULO 9°.**- Los expendedores de los diarios, revistas y billetes de lotería estarán exonerados del carné de sanidad por estar amparados por la caja de Protección y Asistencia Social, según la Ley 10674, y su reglamento, lo que acreditan con sus respectivos carnés

**ARTICULO 10°.**- Los vendedores o expendedores de diarios, revistas, billetes de lotería y golosinas, deberá cumplir con las mínimas condiciones de limpieza e higiene en el área del trabajo e implementarán un pequeño tacho de basura



# Municipalidad Distrital de Los Olivos

## Ordenanza N°

024-2000/CDLO

### TITULO V

#### DE LA AUTORIZACION MUNICIPAL Y OBLIGACIONES

**ARTICULO 11°.-** Toda persona natural dedicada al expendio de diarios, revistas, billetes de lotería y golosinas, deberá estar empadronadas en su organización que los representa y la que debe ser registrado en la Municipalidad. En caso de ser independiente estará registrado en la Municipalidad en la División de Control de Actividades Comerciales, para solicitar el certificado de funcionamiento de su kiosco.

**ARTICULO 12°.-** El certificado de funcionamiento municipal del kiosco de venta de diarios, revistas, billetes de lotería y golosinas, es de carácter personal e intransferible, su vigencia es indeterminada. Debiendo actualizar anualmente los datos mediante declaración jurada. La autorización debe exhibirse en un lugar visible del kiosco para su identificación respectiva

**ARTICULO 13°.-** Los expendedores de diarios, revistas y billetes de lotería abonarán en forma mensual a la Municipalidad S/3.50 nuevos soles, por arbitrio de seguridad y limpieza. Por la expedición del certificado de funcionamiento, numeración y placa del kiosco pagarán al inicio y por única vez, el monto establecido en la presente ordenanza.

**ARTICULO 14°.-** En el certificado de funcionamiento del kiosco figurarán los siguientes datos:

- a). Apellidos y nombres del titular
- b). Ubicación del kiosco
- c). Fotografía del titular
- d). Documento de identidad
- e). Giro de la actividad comercial
- f). Ocupación del área del kiosco
- g). Características del kiosco
- h). Domicilio fiscal del titular y/o propietario

**ARTICULO 15°.-** Los expendedores deberán usar uniformes para su mejor presentación e imagen ocupacional. Decisión de color y diseño que tomara su agrupación.

**ARTICULO 16°.-** La trasgresión al presente reglamento serán causal de anulación del certificado de funcionamiento Municipal del kiosco y retiro e internamiento en el depósito municipal y pérdida de la opción, según sea el caso, para lo cual deberá mediar una notificación preventiva.



# Municipalidad Distrital de Los Olivos

## Ordenanza N°

024-2000/CDLO

### DISPOSICION COMPLEMENTARIA

**PRIMERA.-** La Dirección de Rentas, División de Control de Actividades Comerciales y la Policía Municipal quedan encargadas del estricto cumplimiento del presente reglamento.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS FINALES

**PRIMERA.-** La Municipalidad de los Olivos a través de la Dirección de Rentas, División de Control de Actividades Comerciales, en un plazo no mayor de 90 días, a partir de la aprobación del presente reglamento, procederá a expedir el certificado de funcionamiento de kioscos a los expendedores de diarios, revistas, billetes de lotería y golosinas, que se encuentran instalados con anterioridad al presente reglamento, en el lugar donde se les haya empadronado, respetando los criterios de ornato, estética y que no interrumpan el tráfico peatonal o vehicular, se reconocerán como instalados con anterioridad a todos aquellos que se encuentren empadronados por la Municipalidad y el sindicato de vendedores de diarios, revistas, billetes de lotería y golosinas en la jurisdicción del Distrito de los Olivos.

**SEGUNDA.-** La Municipalidad de los Olivos, coordinará con los empresarios editoras y distribuidoras de los diarios, revistas, billetes de lotería y golosinas, para que entreguen sus productos en lugares que presten seguridad y garantía comercial, velando por la tranquilidad del vecindario en horas del expendio.

**TERCERA.-** Los kioscos instalados en la actualidad se adecuarán en forma estricta al presente reglamento, en un plazo no mayor de 120 días, después de publicado.

**CUARTA.-** El presente reglamento rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**QUINTA.-** Dejar sin efecto todas las disposiciones municipales que se opongan o impidan la correcta aplicación del presente reglamento.

**SEXTA.-** Facultar al Despacho de Alcaldía para que mediante Decreto establezca las disposiciones complementarias, que permitan el cumplimiento de la presente Ordenanza.



Municipalidad Distrital  
de Los Olivos

*Carolina Manrique P.*  
Dra. D. CAROLINA MANRIQUE PEREYRA  
Secretaria General



Municipalidad Distrital  
de Los Olivos

FELIPE B. CASTILLO ALFARO  
ALCALDE